

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho. -----

Conforme a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción II, 64, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de ampliación de plazo de respuesta presentada por la **Unidad de Gas Natural**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100002518**, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de información con número de folio **1811100002518**: -----

Descripción de la solicitud:

"Comercialización Gas Natural. Se solicita archivo en excel que contenga la información diaria desde agosto 2017 hasta enero 2018 de los volúmenes facturados de gas natural (GJ), el importe total (pesos), Estado, punto de extracción, procedencia del gas natural para cada uno de los permisos de comercialización otorgados por la CRE." (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día quince de enero de dos mil dieciocho a la Unidad de Gas Natural (el área responsable) las solicitudes de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Que con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se recibió oficio del Director General Adjunto de Permisos de Gas Natural Licuado y Gas Natural Comprimido, Eduardo Muñoz Resendiz, donde informo lo siguiente:

(...)

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, se solicita se amplíe el plazo para dar respuesta a las misma toda vez que por el volumen de información solicitada se requiere mayor tiempo para el procesamiento de la misma, así como verificar si dicha información será clasificada como reservada.

(...)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 44 fracción II, y 132 de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad de Gas Natural, a fin de determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta solicitado. -----

III. El área competente manifiesta, que por el volumen de información solicitada se requiere mayor tiempo para el procesamiento de la misma, así como verificar si dicha información será clasificada como reservada, objeto de la solicitud de información 1811100002518. -----

IV. Este Comité considera que el área competente requiere un periodo de tiempo mayor para el procesamiento de la información a fin de dar respuesta al solicitante. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta que ha presentado la Unidad de Gas Natural al Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la LGTAIP y 65, fracción II, 135 de la LFTAIP. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información 1811100002518 antes del vencimiento original, de conformidad con el artículo 135 de la LFTAIP. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité



Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité



Ricardo Luis Zertuche Zuani